



## ACTA N°114

## PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO FEMENINO 2024/2025

Fecha 16 de abril de 2025 RESOLUCIONES:

SERGIO FERNÁNDEZ MIRANDA (TÉCNICO) AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL - CN MOLINS DE REI

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a presentado, celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 5:07 del tercer periodo se le mostró tarjeta amarilla al entrenador del equipo local (AR Concepción Ciudad Lineal), don Sergio Fernández Miranda, por decisiones arbitrales reiteradamente tras haber sido advertido. Al finalizar el partido pide disculpas."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".





RUBEN OLMOS LOPEZ (TÉCNICO)

CD WP TURIA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CWP ELX - CD WP TURIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 4:46 del último cuarto se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, R. Olmos, por protestar airadamente las decisiones arbitrales."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

ROCIO PEREZ JIMENEZ (WATERPOLISTA)

CWP ELX

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: CWP ELX - CD WP TURIA





Real Federación Española de Natación Comité Competición Disciplina Deportiva

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 3:36 del último cuarto se le muestra tarjeta roja a la jugadora local nº10 (R. Pérez) por empujarse con el pie en una jugadora contraria al salir al contraataque. Al finalizar el partido la jugadora pide disculpas sinceras."

La primera sanción de la temporada en el partido: CN Ciudad de Alcorcón - CWP Elx.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ...  $2^a$  sanción: Multa de  $200,00 \in$ ".





JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo